



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca. Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - **252863105001-2021-00081-00**
DEMANDANTE: FREDY ALEXANDER ARDILA
al.tovar@hotmail.com
DEMANDADO: JAMONERIA SUIZA S.A.S.

Proveniente el presente asunto del Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca), conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650, PCSJA-11686 y CSJCUA21-13 este despacho **AVOCA** conocimiento.

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Apórtese la constancia que dé cuenta que la parte demandante confirió o remitió el poder mediante mensaje de datos, Toda vez que en el mismo se afirma, que fue conferido de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
2. Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada debidamente actualizado, toda vez que el aportada data de marzo de 2020.
3. Aclare el hecho 9° de la demanda, precisando a cuanto ascendió el pago parcial de las cesantías y a cuáles periodos hace referencia.
4. Aclare el hecho 5° de la demanda, precisando el valor de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que se afirma existió la relación laboral.
5. Adecue las pretensiones de la demanda, toda vez que en el numeral 3° se solicita la declaratoria de despido sin justa causa, sin elevarse pretensión condenatoria relacionada con la aquella o en tal caso exclúyase la misma.
6. Indicar no solo los fundamentos sino también las razones de derecho en los cuales pretende fundar su demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 núm. 8° del C.P.T.

7. Frente a la prueba testimonial solicitada, enúnciese sucintamente los hechos objeto de prueba, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., aplicable por analogía.
8. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda fue reenviado a la parte pasiva, y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación, so pena de ser rechazada la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb